

ACTA SESIÓN Nº 384

En la ciudad de Santiago, a viernes 26 de octubre de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de la Consejera doña Vivianne Blanlot Soza y los Consejeros Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, la Srta. Carolina Cardemil Saavedra. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra don Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión el coordinador de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C975-12 presentado por el Sr. Mariano Díaz Martín en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Eduardo Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 4 de julio de 2012, por don Mariano Díaz Martín en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, que se confirió traslado a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, quien mediante Ordinario N° 5.638, de 6 de agosto de 2012 evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que mediante Oficio N° 2.971, de 21 de agosto de 2012, este Consejo requirió al solicitante pronunciarse sobre si los





antecedentes proporcionados por el órgano reclamado, satisfacen o no su requerimiento de información, lo cual mediante correo electrónico de 22 de agosto de 2012, el solicitante se pronunció al respecto. Luego, a través de Oficio Nº 3.300, de 5 de septiembre de 2012, este Consejo acordó solicitar a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, que complementará sus descargos, acompañando copia de las actas remitidas al requirente, el 3 de julio de 2012, y que se pronuncie en relación a la existencia de otras fiscalizaciones distintas de ellas, requerimiento que fue evacuado mediante Ordinario Nº 7.080, de 24 de septiembre de 2012, complementando sus descargos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Mariano Díaz Martín, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Representar a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana que al no haber dado respuesta a la solicitud de información en la forma requerida por el solicitante, infringió lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Transparencia, a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información en la forma requerida por el solicitante.

b) Amparos C981-12 y C984-12, ambos presentados por el Sr. Marco Flores Gómez en contra de la Municipalidad de Llay Llay.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Eduardo Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante la Gobernación Provincial de San Felipe de Aconcagua e ingresados a este Consejo el 9 de julio de 2012 por don Marco Flores Gómez en contra de la Municipalidad de Llay Llay, que fue declarado





admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Llay Llay, quien mediante Ordinario N° 660, de 1° de octubre de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente los amparos deducidos por don Marco Flores Gómez, en contra de la Municipalidad de Llay Llay, por los fundamentos señalados precedentemente. 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Llay Llay que al no haber dado respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, transgredió lo dispuesto en dicho artículo, así como los principios de facilitación y oportunidad, consagrados en el artículo 11, letras f) y h, respectivamente, del mencionado cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Llay Llay y a don Marco Flores Gómez, acompañando a este último copia de los descargos presentados por la Municipalidad de Llay Llay a este Consejo, con los documentos anexados a los mismos.

c) Amparo C1009-12 presentado por el Sr. Tomás Marín Troncoso en contra de la Municipalidad de Huechuraba.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 12 de julio de 2012 por don Tomás Marín Troncoso en contra de la Municipalidad de Huechuraba, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Huechuraba, quien no evacuó el traslado





conferido dentro del plazo legal, ni en el plazo extraordinario otorgado especialmente para tales efectos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo presentado por don Tomás Marín Troncoso en contra de la Municipalidad de Huechuraba, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Huechuraba que: a) Informe a don Tomás Marín Troncoso si se ha constituido o no el consejo comunal de la sociedad civil y se ha o no modificado la ordenanza local de participación ciudadana y, en caso afirmativo, entregue copia del acta de constitución de dicho consejo y del o los decretos alcaldicios que hayan introducido modificaciones a la mencionada ordenanza y, además, en caso de existir, la versión actualizada de la ordenanza de participación, ya sea materialmente o informándole la forma de acceder a ella si es que se encuentra permanentemente a disposición del público en su sitio electrónico; b) Dé cumplimiento a lo dispuesto en la letra anterior en un plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo o a su Director Jurídico, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Tomás Marín Troncoso y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Huechuraba.





d) Amparo C1028-12 presentado por el Sr. Daniel Vásquez Medina en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII).

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ariel Gómez Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 18 de julio de 2012, por don Daniel Vásquez Medina en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, y al tercero interesado, el primero por medio de presentación efectuada el 24 de agosto de 2012, evacuó sus descargos y observaciones; en cuanto al tercero, a la fecha no ha hecho presentación alguna frente a este Consejo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo presentado por don Daniel Vásquez Medina en contra del Servicio de Impuestos Internos, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos que: a) Entregue a don Daniel Vásquez Medina una copia de la o las resoluciones o actos administrativos dictadas durante el año 2011 por dicho órgano, a través de los cuales condonó a Johnson's S.A. intereses y multas originadas por deuda tributaria arrastrada por varios años, en las cuales conste el monto original de la deuda, las multas aplicadas anualmente, intereses moratorios anuales, fecha de origen de la deuda, saldos anuales y naturaleza del cobro; b) Dé cumplimiento a lo dispuesto en la letra anterior en un plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada electrónico al correo cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta





Corporación pueda verificar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo o a su Director Jurídico, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Daniel Vásquez Medina, al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos y al representante legal de Johnson's S.A.

e) Amparo C1101-12 presentado por el Sr. Leopoldo Quezada Ruz en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII).

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ariel Gómez Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 31 de julio de 2012, por don Leopoldo Quezada Ruz en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, y al tercero involucrado, el primero por medio de presentación efectuada el 10 de septiembre de 2012, evacuó sus descargos y observaciones; en cuanto al tercero, a la fecha no ha hecho presentación alguna frente a este Consejo. Agrega que atendido que el SII no acompañó a sus descargos copia de la solicitud de información realizada por el requirente, este Consejo, por medio de correo electrónico de 1° de octubre recién pasado, le otorgó al órgano reclamado un plazo extraordinario de tres días, contados desde el envío del mismo, para que se pronunciara sobre la remisión de dicho antecedente. Al respecto, el SII, por medio de correo electrónico de la misma fecha, remitió copia de la solicitud de información que, el 8 de junio de 2012, realizó don Leopoldo Quezada Ruz.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo presentado por don Leopoldo Quezada Ruz en contra del Servicio de Impuestos Internos, en virtud de los





fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos que: a) Entregue a don Leopoldo Quezada Ruz una copia de la o las resoluciones o actos administrativos que dicho órgano haya dictado durante el año 2011, a fin de condonar a Johnson's S.A. los intereses y multas originadas por deuda tributaria arrastrada por varios años, así como los oficios vinculados a dicha condonación remitidos a otros órganos; b) Dé cumplimiento a lo dispuesto en la letra anterior en un plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo o a su Director Jurídico, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Leopoldo Quezada Ruz, al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos y al representante legal de Johnson's S.A..

f) Amparo C1040-12 presentado por el Sr. Juan Krauss Eraña en contra de la Municipalidad de Independencia.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 19 de julio de 2012 por don Juan Krauss Eraña, en contra de la Municipalidad de Independencia, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Independencia, quien mediante oficio Ordinario N° 491, de 9 de agosto de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que conforme a lo anterior, este Consejo a través del oficio N° 2.974, de 21 de agosto de 2012, solicitó al reclamante pronunciarse sobre si los antecedentes proporcionados por el órgano reclamado satisfacían o no su requerimiento de información.





Ante lo cual don Juan Krauss manifestó su disconformidad con la información entregada y solicitó continuar con la tramitación del procedimiento. Sin embargo, posteriormente, a través de carta enviada por correo electrónico el 29 de agosto de 2012, comunicó su conformidad con la información recibida y su deseo de no perseverar en este procedimiento.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de don Juan Krauss Eraña, en el presente amparo, interpuesto en contra de la Municipalidad de Independencia; 2) Representar al Sr. Alcalde de Independencia que con el actuar descrito en el considerando 2°, infringió el principio de oportunidad establecido en la letra h) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, y transgredió el artículo 14 de la citada ley; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo notificar la presente decisión a don Juan Krauss Eraña y al Sr. Alcalde de Independencia.

g) Amparo C1119-12 presentado por el Sr. Jocsan Orellana Rojas en contra de la Municipalidad de Tucapel.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial del Bío Bío e ingresado a este Consejo el 3 de agosto de 2012 por don Jocsan Orellana Rojas, en contra de la Municipalidad de Tucapel, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Tucapel, quien mediante oficio ordinario N° 649, de 22 de agosto de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.





ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Jocsan Orellana Rojas, de 1 de agosto de 2012, en contra de la Municipalidad de Tucapel, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Jocsan Orellana Rojas y a la Sra. Alcaldesa de Tucapel.

h) Amparos C1019-12 y C1020-19 ambos presentados por el Sr. Cristóbal Lyon Labbé en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 17 de julio de 2012 por don Cristóbal Lyon Labbé, en contra de la Dirección Nacional de Vialidad, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional de Vialidad, quien mediante Oficio N° 10.277, de 4 de septiembre de 2012 y Oficio N° 10.083, de 29 de agosto de 2012 respectivamente, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar los amparos Rol C1019-12 y C1020-12, deducidos por don Cristóbal Lyon Labbé, en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, por los argumentos expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. Director Nacional de Vialidad, por una parte, que al no dar respuesta a la solicitud de información que dio origen al amparo Rol C1019-12, dentro del plazo fijado por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha vulnerado dicha disposición; y, por otra parte, al no haberse pronunciado cabalmente respecto de la solicitud que dio origen al amparo Rol C1020-12, en los términos de la Instrucción General N° 10 de este Consejo,





ha contrariado el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del cuerpo normativo citado; razones por las que deberá adoptar las medidas administrativas necesarias, a fin de evitar que en lo sucesivo se reitere dichas infracciones; 3) Encomendar al Director General de este Consejo y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Cristóbal Lyon Labbé y al Sr. Director Nacional de Vialidad.

2.- Amparos con acuerdos pendientes de firma.

a) Amparo C736-12 presentado por el Sr. en contra del Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, el Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 17 de mayo de 2012 por don

en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica – CONICYT, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, quien mediante Ordinario Nº 573, de 19 de junio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. En sesión ordinaria Nº 371, celebrada el 7 de septiembre de 2012, el Consejo Directivo de este Consejo acordó, como medida para mejor resolver, requerir a CONICYT que informara detalladamente el procedimiento llevado a cabo para evaluar las postulaciones presentadas al concurso de Becas de Magíster en Chile, año 2012. Mediante Ordinario Nº 1.012, de 11 de octubre de 2012, el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica informó a este Consejo al tenor de lo solicitado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.





ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C543-12 presentado por el Sr. Felipe Ibarra Medina en contra de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo 11 de abril de 2012, por don Felipe Ibarra Medina en contra de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, quien mediante oficio Ord. Nº 3.700, del 15 de mayo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que en la sesión ordinaria Nº 358 del Consejo Directivo, celebrada el 25 de julio de 2012, se acordó solicitar a la Subsecretaría que, para una mejor resolución de la controversia planteada, remitiera a esta Corporación la identidad de todas las personas, naturales o jurídicas, que participaron en la consulta pública en comento, sus datos de contacto y todos los comentarios, opiniones, mejoras, críticas, aportes, propuestas, etc., sea cual fuere su soporte o denominación, que hayan realizado, asociando su identidad a sus respectivas observaciones. Lo cual fue contestado oficio Ord. Nº 6876/2012 y corregido vía correo electrónico. Seguidamente, y en virtud del mismo acuerdo de Consejo, se procedió a recabar la información necesaria para notificar por carta certificada a las personas que participaron en la citada consulta. Como resultado de lo anterior, se obtuvieron 13 domicilios a partir de sitios web corporativos, 2 se encontraron en los pie de página de las observaciones presentadas ante la Subsecretaría y 17 fueron contactados a través de correo electrónico a fin de pedirles que comunicaran su domicilio (si bien eran 27 opiniones, una de ellas estaba





suscrita por 2 personas y otra, por 5). Finalmente, a los 23 participantes respecto de los cuales se obtuvo su domicilio por alguna de las vías indicadas, se les dirigió un oficio solicitando su pronunciamiento en orden a acceder u oponerse a la entrega de sus comentarios. Transcurridos los plazos otorgados para responder, el resultado fue el siguiente: i. 8 de las personas consintieron en entregar la información solicitada; ii. Una persona jurídica se opuso, fundando su negativa "... en las mismas consideraciones de hecho y de derecho expuestas por el Sr. Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño en su Oficio N° 3.700 de fecha 15 de mayo de 2012, al efectuar sus descargos y observaciones al reclamo interpuesto en su contra, particularmente en lo referente a la afectación de las garantías y derechos contemplados en el artículo 19 N° 4 y N° 12 de la Constitución y en la Ley N° 19.628...", consideraciones que solicitó tener por expresa e íntegramente reproducidas en su presentación; iii. Las restantes 14 personas no presentaron descargos u observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C549-12 presentado por el Sr. José Gallardo Bustos en contra de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo 12 de abril de 2012 por don José Ignacio Gallardo Bustos en contra de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de





la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. al Sr. Subsecretario, quien mediante Oficio Ord. N° 3.701, del 15 de mayo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que en la sesión ordinaria Nº 358 del Consejo Directivo, celebrada el 25 de julio de 2012, se acordó solicitar a la Subsecretaría que, para una mejor resolución de la controversia planteada, remitiera a esta Corporación la identidad de todas las personas, naturales o jurídicas, que participaron en la consulta pública en comento, sus datos de contacto y todos los comentarios, opiniones, mejoras, críticas, aportes, propuestas, etc., sea cual fuere su soporte o denominación, que hayan realizado, asociando su identidad a sus respectivas observaciones, lo cual fue contestado a través del oficio Ord. Nº 6876/2012 y corregido posteriormente mediante correo electrónico. Seguidamente, y en virtud del mismo acuerdo de Consejo, se procedió a recabar la información necesaria para notificar por carta certificada a las personas que participaron en la citada consulta. Como resultado de lo anterior, se obtuvieron 13 domicilios a partir de sitios web corporativos, 2 se encontraron en los pie de página de las observaciones presentadas ante la Subsecretaría y 17 fueron contactados a través de correo electrónico a fin de pedirles que comunicaran su domicilio (si bien eran 27 opiniones, una de ellas estaba suscrita por 2 personas y otra, por 5). Finalmente, a los 23 participantes respecto de los cuales se obtuvo su domicilio por alguna de las vías indicadas, se les dirigió un oficio solicitando su pronunciamiento en orden a acceder u oponerse a la entrega de sus comentarios. Transcurridos los plazos otorgados para responder, el resultado fue el siguiente: i. 8 de las personas consintieron en entregar la información solicitada; ii. Una persona jurídica se opuso, fundando su negativa "...en las mismas consideraciones de hecho y de derecho expuestas por el Sr. Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño en su Oficio N° 3.700 de fecha 15 de mayo de 2012, al efectuar sus descargos y observaciones al reclamo interpuesto en su contra, particularmente en lo referente a la afectación de las garantías y derechos contemplados en el artículo 19 N° 4 y N° 12 de la Constitución y en la Ley N° 19.628...", consideraciones que solicitó tener por expresa e íntegramente reproducidas en su presentación; iii. Las restantes 14 personas no presentaron descargos u observaciones.





Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

d) Amparo C971-12 presentado por doña Gabriela Clavijo Monsalve en contra de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 6 de julio de 2012 por doña Gabriela Clavijo Monsalve, en contra de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del Servicio Civil y al tercero interesado, el primero mediante Oficio N° 907, de 3 de agosto de 2012, evacuó sus descargos y observaciones, y el tercero hizo lo propio a través de presentación de 2 de agosto de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.





3.- Medidas para mejor resolver.

a) Amparo C1000-12 presentado por INVERSIONES ELEUTERA S.A en contra del Consejo de Defensa del Estado (CDE).

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 11 de julio de 2012 por Inversiones Eleutera S.A., debidamente representada por Guillermo Atria Barros, en contra de Consejo de Defensa del Estado (C.D.E.), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado y al tercero involucrado, el primero mediante Oficio N° 4.847, de 9 de agosto de 2012, evacuó sus descargos y observaciones, y el tercero involucrado hizo lo propio mediante presentación de 30 de agosto de 2012, solicitando la abstención del Presidente del Consejo, Sr, Alejandro Ferreiro.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Previamente, en cuanto a la solicitud de abstención, se acuerda no dar lugar a la misma por estimarse que no concurren, respecto del Sr. Presidente del Consejo Directivo, circunstancias que le resten imparcialidad para la resolución de este procedimiento, toda vez que no se verifica interés personal en el asunto, ni algún grado de parentesco o amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes del presente amparo.

A continuación, considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades, acuerda decretar una medida para mejor resolver consistente en: a) Remita copia a este Consejo del Ord. N° 2.982, de 16 de mayo de 2012, mediante el cual el órgano que Ud. representa se habría pronunciado acerca de al denuncia por daño ambiental presentada por el Sr. Pablo Silva Paredes; b) Informe a este Consejo si ha resuelto la reconsideración presentada por el denunciante de la





especie, el 12 de junio de 2012, respecto del Ord. mencionado en el literal precedente, y de ser asi, remita copia de dicho pronunciamiento; c) De no haber resuelto la señalada reconsideración, informe el estado de tramitación de la misma y el plazo estimado dentro del cual emitirá la decisión final.

4. Varios.

1. Aprobación perfil Director Jurídico.

El Director General, Sr. Raúl Ferrada, conforme a lo acordado en la sesión N° 383, expone el perfil del cargo del Director Jurídico, y solicita su aprobación para proseguir los trámites ante el Servicio Civil, atendido que debe concursarse el cargo a través del Sistema de Alta Dirección Pública.

<u>ACUERDO:</u> Los Consejeros toman conocimiento, aprueban el perfil del cargo de Director Jurídico y autorizan al Director General para proseguir los trámites necesarios ante el Servicio Civil para la realización del Concurso respectivo.

2. Da cuenta denuncia Diputado Sr. Felipe Harboe.

El Director General, Sr. Raúl Ferrada hace presente a este Consejo la denuncia presentada por el Diputado Felipe Harboe en relación a datos personales difundidos por la Municipalidad de Santiago.

<u>ACUERDO:</u> Los Consejeros toman conocimiento de la denuncia y solicitan al Director General que oficio otorgando traslado al Municipio aludido para formarse una adecuada opinión de los hechos denunciados.





3. Calendario de sesiones del Consejo Directivo para el mes de noviembre 2012.

La Secretaria del Consejo Directivo presenta una propuesta de calendario para las sesiones del Consejo Directivo del mes de noviembre de 2012. Los Consejeros la revisan y manifiestan su disponibilidad para asistir en las fechas propuestas, salvo el Presidente del Consejo que señala que las sesiones del día 7 y 9 de noviembre no podrá asistir por encontrarse en viaje institucional en la ciudad de Lima.

ACUERDO: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo Directivo acuerda: a) Aprobar la calendarización propuesta, convocando a sesión los días miércoles y viernes a las 11:00 hrs. con excepción del día miércoles 14 de noviembre de 2012, en cuyo caso la sesión quedan programadas para las 10:00 hrs. para la audiencia del amparo C459-12; b) Realizar la sesión para analizar temas administrativos, el viernes 20 de julio de 2012.

Siendo las 14:05 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

VIVIANNE BLANLOT'SOZA

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO

JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

In L bull

